

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Servicios Municipales

Solicitud de propuesta de la modificación del acuerdo de prestación unificada mediante coordinación, así como delegación de las facultades de prestación del servicio de puntos limpios de residuos municipales, por la prestación ampliada del mismo, del Ayuntamiento de Torreperogil a la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2021-4818

Acuerdo de prestación unificada mediante coordinación, así como delegación de las facultades de transporte y tratamiento de RCDS procedentes de obra menor, del Ayuntamiento de La Carolina, a la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2021-4819

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Interpretación de la ficha E-13 del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbanística de Andújar. BOP-2021-4586

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación inicial modificación de Ordenanza fiscal expedición de documentos administrativos, utilización de fotocopidora y fax. BOP-2021-4780

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Aprobación de las listas cobratorias del precio público por la prestación de los servicios de Escuela Municipal Infantil y Comedor de Escuela Infantil Municipal correspondientes al mes de septiembre de 2021. BOP-2021-4785

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación inicial de la desafectación del bien de dominio público Edificio Guardería Municipal y Casa de la Juventud. BOP-2021-4762

Aprobación inicial de la desafectación del bien de dominio público Edificio Grupo Escolar situado en Aldea La Mesa. BOP-2021-4763

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público, suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales de las instalaciones de suministros de interés general. BOP-2021-4784

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén

Puesta al cobro de recibos de las Escuelas Municipales Infantiles correspondientes al mes de septiembre de 2021. BOP-2021-4774

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Aprobación de Ordenanza municipal reguladora de vertidos a la red general de saneamiento del municipio de La Carolina (Jaén). BOP-2021-4777

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación del Padrón y Listas Cobratorias por la prestación del Servicio de agua, basura, alcantarillado y canon de mejora, correspondiente al tercer trimestre de 2021. BOP-2021-4767

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 9/2021, en la modalidad de suplementos de créditos. BOP-2021-4791

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 7/2021, en la modalidad de créditos extraordinarios. BOP-2021-4792

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 8/2021, en la modalidad de créditos extraordinarios. BOP-2021-4793

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobado el padrón de tasas por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia), referente al mes de agosto de 2021. BOP-2021-4786

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación del Padrón por servicio de Mercado de abastos, correspondiente al mes de septiembre de 2021. BOP-2021-4768

Aprobación del Padrón por servicio de Mercadillo, correspondiente al mes de octubre de 2021. BOP-2021-4769

Aprobación del Padrón por servicio de Unidad Estancia Diurna con Terapia Ocupacional, correspondiente al mes de septiembre 2021. BOP-2021-4770

Aprobación del Padrón en concepto de Recogida de Basura correspondiente al tercer trimestre de 2021. BOP-2021-4775

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Bases y convocatoria para la selección mediante concurso-oposición, de tres monitores de actividad física pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Superior (Grupo de clasificación C, subgrupo C1), para su contratación como personal laboral no permanente, y formación de la correspondiente bolsa de empleo. BOP-2021-4630

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Convocatoria pública conjunta de los espacios disponibles en el Vivero de Empresas de Villacarrillo. BOP-2021-4591

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

Solicitud de licencia de actividad para envasadora de aceite de oliva, sita en las parcelas 127b, 129 y 130 del polígono 8. BOP-2021-4779

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente. BOP-2021-4776

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento Juez de Paz titular de Guarromán (Jaén). BOP-2021-4596

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Cueva del Agua, de Quesada (Jaén).

Convocatoria Junta General Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2021. BOP-2021-4493

de las Vegas de los Picos y Gomer del término municipal de Huesa, de Huesa (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2021. BOP-2021-4773

El Salón-Olivilla Colegio, de Quesada (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 29 de octubre de 2021.

BOP-2021-4346

La Eresilla, de Chiclana de Segura (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2021.

BOP-2021-4781

La Longuera, de Canena (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2021.

BOP-2021-4745

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

2021/4818 *Solicitud de propuesta de la modificación del acuerdo de prestación unificada mediante coordinación, así como delegación de las facultades de prestación del servicio de puntos limpios de residuos municipales, por la prestación ampliada del mismo, del Ayuntamiento de Torreperogil a la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2021, adoptó el acuerdo de aceptar, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Torreperogil de fecha 29 de julio de 2021, la solicitud de propuesta de la modificación del acuerdo de prestación unificada mediante coordinación, así como delegación de las facultades de prestación del servicio de puntos limpios de residuos municipales, por la prestación ampliada del mismo, a la Diputación Provincial de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 19 de octubre de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Servicios Municipales (P. D. Res. nº 705 de 11-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

2021/4819 *Acuerdo de prestación unificada mediante coordinación, así como delegación de las facultades de transporte y tratamiento de RCDS procedentes de obra menor, del Ayuntamiento de La Carolina, a la Diputación Provincial de Jaén.*

Edicto

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2021, adoptó el acuerdo de aceptar, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de La Carolina de fecha 1 de julio de 2021, la solicitud de prestación unificada mediante coordinación, así como delegación de las facultades de prestación de los servicios de transporte y tratamiento de RCD'S procedentes de obra menor, a la Diputación Provincial de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 19 de octubre de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Servicios Municipales (P. D. Res. nº 705 de 11-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/4586 *Interpretación de la ficha E-13 del Catálogo del Plan General de Ordenación Urbanística de Andújar.*

Edicto

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2021, adoptó en base al dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2021, la siguiente interpretación de la Ficha E-13 del Catálogo del Plan General Vigente:

“A los efectos considerar que las condiciones particulares de ordenación recogidas en la ficha E-13 del Catálogo del PGOU, son de aplicación exclusivamente a la zona rayada del croquis de situación de la citada ficha”.

Andújar, 4 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/4780 *Aprobación inicial modificación de Ordenanza fiscal expedición de documentos administrativos, utilización de fotocopidora y fax.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, acordó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, Utilización de Fotocopidora y Fax.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente está a disposición del público por espacio de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán realizar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse alegaciones ni reclamaciones, los acuerdos provisionales quedarán automáticamente elevados a definitivos, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas cara a su entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 15 de octubre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2021/4785 *Aprobación de las listas cobratorias del precio público por la prestación de los servicios de Escuela Municipal Infantil y Comedor de Escuela Infantil Municipal correspondientes al mes de septiembre de 2021.*

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2021, se han aprobado las listas cobratorias del precio público por la prestación de los servicios de Escuela Municipal Infantil y Comedor de Escuela Infantil Municipal correspondientes al mes de septiembre de 2021, lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el plazo de ingreso en período voluntario, que queda fijado en dos meses a partir de la emisión de la lista cobratoria, que será dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio. El pago podrá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del período ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el

procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra del Santo Cristo, 18 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2021/4762 *Aprobación inicial de la desinfectación del bien de dominio público Edificio Guardería Municipal y Casa de la Juventud.*

Anuncio

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Hace saber:

Aprobada inicialmente la desinfectación del bien de dominio público Edificio Guardería Municipal y Casa de la Juventud situado en calle Carlos III n.º 2, por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://carboneros.sedelectronica.es>].

Carboneros, 14 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2021/4763 *Aprobación inicial de la desafectación del bien de dominio público Edificio Grupo Escolar situado en Aldea La Mesa.*

Anuncio

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Hace saber:

Aprobada inicialmente la desafectación del bien de dominio público Edificio Grupo Escolar situado en Aldea La Mesa n.º 3, por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://carboneros.sedelectronica.es>].

Carboneros, 14 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2021/4784 *Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público, suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales de las instalaciones de suministros de interés general.*

Edicto

Don Pedro García Anaya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar (Jaén).

Hace saber:

Aprobada inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales de las instalaciones de suministros de interés general por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de octubre de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://castellar.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Castellar, 18 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO GARCÍA ANAYA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

2021/4774 *Puesta al cobro de recibos de las Escuelas Municipales Infantiles correspondientes al mes de septiembre de 2021.*

Edicto

La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en uso de las facultades conferidas en Decreto de 25/06/2019.

Hace saber:

Que en el día de la fecha dictó la siguiente resolución:

“D^a. Ángeles Díaz de la Torre Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.

Expone.- Que según informe emitido por el Negociado de Prestaciones Sociales y Viviendas, que literalmente es como sigue:

“En relación con la emisión y facturación mensual de los recibos correspondientes a los servicios de atención socioeducativa y comedor en las Escuelas Municipales Infantiles, Informo:

Que según la Ordenanza Reguladora del Precio Público de las Escuelas Municipales Infantiles se establece la aportación de los usuarios en el coste del servicio (BOP n.º 24 de 2/2/2018).

Que en cumplimiento de la misma se emite mensualmente los recibos correspondientes a dicho servicio.

Que se han llevado a cabo los trámites oportunos para la emisión de la cobratoria de la mensualidad de septiembre 2021 de las Escuelas Municipales Infantiles (EJA) que asciende a la cantidad de euros.”

Que a la vista de lo anteriormente expuesto, Resuelvo:

- La emisión y cobro de la facturación correspondiente a la mensualidad de septiembre 2021 de las Escuelas Municipales Infantiles (EJA) que asciende a la cantidad de 7.751,42 euros.

- Establecer el periodo de pago voluntario del 14 de octubre a 13 de diciembre de 2021.”

El ingreso podrá efectuarse en Unicaja en horario bancario. En el caso de no recibirse se le facilitará copia del mismo contactando con el Patronato Municipal de Asuntos Sociales.

Negociado de Prestaciones Sociales y Viviendas en el teléfono 953 21 92 07, o través del correo electrónico marrodriguti@aytojaen.es.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que las deudas hayan sido satisfechas, éstas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que produzcan; lo que se indica de acuerdo al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 14 de octubre de 2021.- La Presidenta del Patronato, ANGELES DÍAZ DE LA TORRE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2021/4777 *Aprobación de Ordenanza municipal reguladora de vertidos a la red general de saneamiento del municipio de La Carolina (Jaén).*

Anuncio

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 26 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos a la Red General de Saneamiento del municipio de La Carolina, siendo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 151, de 9 de agosto de 2021; así como en Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia de la Entidad.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública de treinta hábiles, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA CAROLINA

Capítulo I. Consideraciones Generales

Exposición de motivos

El artículo 45 de la Constitución española otorga a todos el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y nos impone el deber de conservarlo. En uso de su potestad normativa, y en el marco de la Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de La Carolina ha estimado oportuna y necesaria la elaboración de esta Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General Municipal de Saneamiento con el objetivo de hacer de ella un instrumento para, en defensa de los intereses colectivos de las generaciones actuales y venideras, establecer los mecanismos de prevención, vigilancia y corrección, que eviten o restablezcan las condiciones ambientales que permitan abordar, desde la contribución de nuestro municipio, un desarrollo perdurable.

Se establece esta norma al amparo de la potestad reglamentaria municipal y de su competencia, en los términos de la legislación del Estado y de la Junta de Andalucía, en materia de alcantarillado, depuración, sanidad y protección del Medio Ambiente.

Las plantas depuradoras municipales, en general, están proyectadas para tratar aguas de origen doméstico mediante procesos de tipo biológico. Estas plantas, que son adecuadas a las características del agua residual doméstica, son muy sensibles a los vertidos de origen industrial, a los tóxicos, a las variaciones de la acidez y, en general, a la presencia de cualquier componente en las aguas a tratar, cuyas características no se ajusten a las habituales de dichos vertidos domésticos. A estos efectos, se emite esta ordenanza

municipal en aras a:

1. Evitar la corrosión u otro ataque al alcantarillado y estaciones depuradoras.
2. Evitar la obstrucción del alcantarillado. Prevenir el riesgo de fuego o explosión del alcantarillado y de las plantas de tratamiento.
3. Prevenir cualquier riesgo contra la salud de los operarios.

Limitar la cantidad de las sustancias que puedan interferir con los procesos de tratamiento.

4. Limitar las cantidades de las sustancias que entran en el alcantarillado, las cuales puedan ser vertidas después de pasar por la planta de tratamiento, con una concentración que exceda de los estándares permitidos.
5. Implantar en las instalaciones industriales los sistemas de depuración mínimos indispensables para las materias perjudiciales para colectores y alcantarillas.
6. Conseguir que los citados tratamientos depuradores eliminen los elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas que puedan afectar a los procesos biológicos de depuración de la planta municipal.
7. Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango que impidiera su utilización posterior.

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de la regulación y régimen jurídico de los vertidos de aguas residuales de carácter doméstico e industrial procedentes del municipio de La Carolina y está dirigida principalmente a la protección tanto del medio ambiente como a los sistemas de depuración y alcantarillado existentes.

Estas normas se encuadran en el marco de la Directiva Comunitaria 91/271/CEE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de aguas residuales urbanas, y su transposición al ordenamiento jurídico español (Ley de Aguas Real Decreto-Ley 11/1995 de 28 de diciembre), que señalan la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales, que entren en los sistemas de colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, sean objeto de un tratamiento previo para garantizar que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente.

Por otra parte el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; y el RD 606/2003, obliga a las Entidades Locales a tener un Plan de control de vertidos al saneamiento municipal que protejan los cauces receptores de vertidos.

2. La presente Ordenanza tiene carácter vinculante, si bien el Ayuntamiento de La Carolina se reserva el derecho a establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus partes, si las circunstancias por las que se ha originado la elaboración lo aconsejaren. Las modificaciones o normativas complementarias a que diera lugar la aplicación de la Ordenanza serán comunicadas a los afectados con suficiente antelación a la fecha de

entrada en vigor de la misma, con objeto de que pudieran adecuar sus instalaciones, en caso de que esto sea necesario.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en la presente Ordenanza es de aplicación general en todo el término municipal de La Carolina. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprenderá a todas las industrias y locales que produzcan contaminantes conducidos por agua y que se viertan a la red de alcantarillado municipal y a su estación depuradora.

Se establecen en la misma las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales no domésticas, describiéndose los vertidos inadmisibles y admisibles en las descargas a la red de alcantarillado.

Artículo 3.- Criterio de admisión de vertidos.

El criterio seguido para esta Ordenanza es la admisión de vertidos que no afecten a los colectores y Estaciones Depuradoras, a la utilización de subproductos, ni al cauce receptor final, ni suponga riesgo para el personal de mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 4.- Adaptación de instalaciones que generan vertidos

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores deberán adoptar las medidas necesarias, las revisiones de procesos o realización de pretratamientos, a fin de que se cumplan los límites y condiciones que en esta Ordenanza se establezcan.

Artículo 5.- Obligatoriedad de conexión a la red de saneamiento

Por regla general todos los abonados al servicio de abastecimiento de agua deberán conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento pública para la realización del vertido de sus aguas residuales cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de 100 metros de dicha red, solicitando para ello la acometida correspondiente, que la realizará el abonado con supervisión del Ayuntamiento o empresa contratada. A tal efecto, con respecto a los derechos de acometida se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Aquellos abonados cuya propiedad se encuentre a más de 100 metros de la red de saneamiento, deberán contar con las instalaciones adecuadas para la realización del vertido de sus aguas residuales en condiciones adecuadas para la no afectación al medio ambiente.

Cuando tras requerimiento del Ayuntamiento el titular del vertido no realice la acometida al colector, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente dicha acometida y repercutir los costos de la misma al titular del vertido.

Cuando la red de alcantarillado este a más de 100 metros del límite de la propiedad, los abonados al servicio de abastecimiento de aguas, deberán de tener la autorización del organismo competente del medio que reciba el vertido del agua abastecida.

Artículo 6.- Fosas sépticas

Queda prohibido el almacenamiento de aguas residuales en fosas sépticas o pozos filtrantes no autorizados por el organismo de cuenca. Las fosas sépticas que existieran a la entrada en vigor de esta orden y no estuvieran autorizadas por el organismo de cuenca deberán de quedar clausuradas en el plazo de DOS AÑOS. Así mismo, una vez clausurada deberán proceder según indica el artículo 5.

Los usuarios de estas fosas sépticas o pozos filtrantes tienen la obligación de gestionar el vaciado, recogida y transporte de los residuos hasta la EDAR o el punto que el Ayuntamiento señale para ello. Abonaran la tasa correspondiente de depuración por m³ de agua vertida, directamente al Ayuntamiento o través de la empresa de gestión de la depuración. El transporte deberá de realizarse a través de las empresas colaboradoras autorizadas por el ayuntamiento. Así mismo los usuarios que dispongan de fosas sépticas deberán solicitar y obtener autorización del ayuntamiento para continuar realizando los vertidos durante los dos años, en caso de que no se solicite dicha autorización se deberá proceder a su clausura y sellado.

Será responsabilidad del abonado, como propietario de la fosa séptica, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su mantenimiento.

Artículo 7.- Tasas.

La repercusión en la factura de la tasa de alcantarillado o, en su caso, la tasa de depuración cuando el vertido se haga a una Estación Depuradora de Aguas residuales, se realizará en función de los m³ de agua potable medidos en contador.

En aquellos casos en que las viviendas, locales comerciales, edificios o industrias utilicen agua de procedencia distinta a la suministrada por la red de abastecimiento, y la viertan a la red pública de saneamiento, se le aplicará la tasa de vertidos o depuración que corresponda de acuerdo con los aforos de los caudales medidos por el contador de la captación. Dicho contador será instalado por el ayuntamiento o por quien este designe. En caso de que el agua se destine a riego se realizara la correspondiente corrección.

Asimismo deberán abonar la tasa correspondiente aquellos vertidos de aguas procedentes de achiques de sótanos y garajes.

En ambos casos el abonado hará una declaración detallando el número de puntos de captación, su situación y el uso y volumen del agua captada y vertida.

Los gastos de instalación del contador o contadores necesarios para la medida de caudales mencionados en este artículo correrán por cuenta del abonado.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el

sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instituirse para su autorización. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de más de 100 metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Capítulo II. Clasificación de los Vertidos

Artículo 9.- Clasificación de los vertidos

A efectos de la presente Ordenanza, y según su origen, los vertidos se clasifican en las modalidades siguientes:

- a) Aguas de desecho urbanas, o residuales urbanas.
- b) Aguas de desecho comerciales o residuales comerciales.
- c) Aguas de desecho industriales, o residuales industriales.

Según la carga contaminante de las aguas, a efectos de la presente ordenanza se clasifican en:

- a) Vertidos prohibidos.
- b) Vertidos permitidos.

Artículo 10.- Aguas residuales urbanas.

Se consideran como aguas residuales urbanas las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas y que además no son empleadas en ningún proceso productivo, ni la titularidad del contrato pertenece a actividad económica alguna. Estas aguas residuales llevarán, salvo casos excepcionales, los desechos procedentes del normal desarrollo de las actividades exclusivamente domésticas.

Artículo 11.- Aguas residuales comerciales

Se consideran como aguas residuales comerciales las que tengan unas características similares a las procedentes del uso del agua de abastecimiento en viviendas y la titularidad del contrato pertenece a una actividad económica y que además no son empleadas en ningún proceso productivo. Estas aguas residuales llevarán, únicamente salvo casos excepcionales, los desechos procedentes de aseos e higiene.

Artículo 12.- Aguas residuales industriales.

Se consideran como aguas residuales industriales aquellas cuya titularidad del contrato pertenece a una actividad económica y además son empleadas en algún proceso productivo.

Artículo 13.- Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la Instalación Pública de Saneamiento, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que, debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las Instalaciones Públicas de Saneamiento y/o medio receptor:

1.- Formación de mezclas explosivas: en ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de la explosividad (LEL), ni tampoco una medida aislada deberá superar en un 10% el citado límite.

2.- Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la red de saneamiento, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.

3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso a la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las redes de saneamiento.

4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la red de saneamiento. Se incluyen una relación no exhaustiva: tejidos animales, estiércol, huesos, pelo pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, lodos de tratamientos de depuración o fosas sépticas y, en general, residuos de tamaño superior a 1,50 cm o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

5.- Residuos o sustancias que puedan producir dificultades y perturbaciones de la buena marcha y operaciones de las estaciones depuradoras (EDAR), que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dicha EDAR.

6.- Residuos no domésticos que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

7.- Residuos tóxicos, peligrosos o venenosos, que por sus características requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana, o puedan producir graves alteraciones en las Estaciones Depuradoras, aún en pequeñas concentraciones, por ejemplo antibióticos.

8.- Vertidos prohibidos expresamente por la legislación vigente o por modificación de los límites de emisión y aquellos que por resolución judicial o administrativa, a propuesta o no del Ayuntamiento, sean calificados como tales.

9.- Descargas accidentales no comunicadas debidamente en tiempo y forma al Ayuntamiento.

10.- Aquellos vertidos cuyos caudales punta descargados a la red pública de saneamiento superen el séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio horario consignado en la solicitud de vertidos.

11.- De modo expreso se prohíbe la utilización de trituradoras domésticas o industriales que permitan la incorporación de estos residuos a la red de alcantarillado.

12.- Aguas procedentes de almazaras o instalaciones de aderezo de aceitunas salvo de los procesos que tengan autorización expresa.

13.- Sólidos, líquidos o gases que, incorporados a las aguas residuales, den colorantes que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras municipales, tales como barnices, tintes, disolventes orgánicos o detergentes no biodegradables.

14.- Desechos radioactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.

15.- Quedan totalmente prohibidos los vertidos a cielo abierto, los realizados en alcantarillado fuera de servicio y la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo. Asimismo están prohibidos los vertidos a charcas, lagunas y cuencas endorreicas y zonas húmedas en general y cualquier vertido independiente y ajeno al sistema de alcantarillado del saneamiento integral del Término Municipal.

16.- En general, quedan prohibidos todos los vertidos que superen puntualmente alguno de los siguientes valores límites:

VALORES LÍMITES PUNTUALES DE VERTIDOS NO PERMITIDOS

PARÁMETROS UNIDADES VALORES

A. FISICOS

pH	---	<4,5 ó >11
Conductividad	micro S/cm	10.000
Sólidos decantables (1 h)	ml/l	60
Sólidos suspendidos	mg/l	2000
Temperatura	°C	60

B. QUÍMICOS

Aceites y grasas	mg/l	800
Aluminio	mg/l Al	40
Arsénico	mg/l As	3
Bario	mg/l Ba	30
Boro	mg/l B	6
Cadmio	mg/l Cd	2
Cianuros totales	mg/l CN	4
Cinc	mg/l Zn	20
Cloruros	mg/l Cl	4.500
Cobre disuelto	mg/l Cu	2
Cobre total	mg/l Cu	10
Cromo hexavalente	mg/l Cr	1
Cromo total	mg/l Cr	5
DBO5	mg/l O2	2.000
DQO	mg/l O2	3.500
Detergentes	mg/l LAS	40
Ecotoxicidad	Equitox/m ³	50
Estaño	mg/l Sn	6
Fenoles totales	mg/l Fenol	20
Fluoruros	mg/l F	32
Fósforo total	mg/l P	150
Hierro	mg/l Fe	400
Manganeso	mg/l Mn	100
Mercurio	mg/l Hg	0,5
Molibdeno	mg/l Mo	3
Níquel	mg/l Ni	12
Amoniaco	mg/l N	150
Nitrógeno total suma de	mg/l N	200
Plata	mg/l Ag	1
Plomo	mg/l Pb	5
Selenio	mg/l Se	1
Sulfatos	mg/l SO4	1.000
Sulfuros totales	mg/l S	12
Total de metales	mg/l	130
Total metales sin hierro/cinc	mg/l	30

C) GASEOSOS (en la acometida)

Amoniaco (NH3)	cm ³ gas/m ³ aire	100
Ácido cianhídrico (CNH)	cm ³ gas/m ³ aire	7,5
Cloro (Cl2)	cm ³ gas/m ³ aire	1
Dióxido de azufre (SO2)	cm ³ gas/m ³ aire	4
Monóxido de carbono (CO)	cm ³ gas/m ³ aire	50
Sulfuro de hidrógeno (SH2)	cm ³ gas/m ³ aire	20

17.- Queda totalmente prohibida la dilución de los vertidos y deberán cumplir los límites en

todos los puntos de vertidos a la red.

Artículo 14.- Vertidos permitidos.

Se considerarán vertidos permitidos aquellos que en ningún momento superen los límites establecidos en la siguiente tabla:

VALORES LÍMITES PUNTUALES DE VERTIDOS PERMITIDOS

PARÁMETROS UNIDADES VALORES

A. FÍSICOS

pH	---	< 6 ó > 9
Conductividad	micro S/cm	3.000
Sólidos decantables (1 h)	ml/l	10
Sólidos suspendidos	mg/l	600
Temperatura	°C	40

B. QUÍMICOS

Aceites y grasas	mg/l	100
Aluminio	mg/l Al	10
Arsénico	mg/l As	0,7
Bario	mg/l Ba	12
Boro	mg/l B	2
Cadmio	mg/ Cd	0,7
Cianuros totales	mg/l CN	1,5
Cinc	mg/l Zn	10
Cloruros	Mg/l Cl	1500
Cobre disuelto	mg/l Cu	0,5
Cobre total	mg/l Cu	3
Cromo hexavalente	mg/l Cr	0,6
Cromo total	mg/l Cr	3
DBO5	mg/l O2	450
DQO	mg/l O2	1.100
Detergentes	mg/l LAS	10
Ecotoxicidad	Equitox/m ³	15
Estaño	mg/l Sn	2
Fenoles totales	mg/l Fenol	3
Fluoruros	mg/l F	9
Fosfatos	mg/l PO4	100
Hierro	mg/l Fe	25
Manganeso	mg/l Mn	2
Mercurio	mg/l Hg	0,1
Molibdeno	mg/l Mo	1

Níquel	mg/l Ni	3
Amoniaco	mg/l N	75
Nitrógeno suma de	mg/l N	100
Plomo	mg/l Pb	1.2
Selenio	mg/l Se	1
Sulfatos	mg/l SO ₄	500
Sulfuros totales	mg/l S	5
T.O.C.	mg/l C/L	300

C) GASEOSOS

Amoniaco (NH ₃)	cm ³ gas/m ³ aire	25
Ácido cianhídrico (CNH)	cm ³ gas/m ³ aire	2
Cloro (Cl ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	0,25
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	2
Monóxido de carbono (CO)	cm ³ gas/m ³ aire	15
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	10

Artículo 15.- Compatibilidad de esta norma con otras.

Esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de Saneamiento cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen.

En concreto, los usuarios que en sus vertidos sobrepasen alguno o varios de los límites de vertidos más arriba expresados estarán obligados a:

- Efectuar un tratamiento previo al vertido en sus instalaciones, de modo que a la subida de los mismos se cumplan las condiciones o límites de emisión antes señalados.
- Acordar con el Ayuntamiento, o entre varios usuarios de forma conjunta, el tratamiento específico para usuarios con vertidos de características comunes, en este caso, de ser el Ayuntamiento quien preste el servicio, podrá establecer tasas especiales, en función del volumen y características del vertido, que serían satisfechas por el usuario.

Capítulo III. Regularización y Autorización de Vertidos Industriales

Artículo 16.- Regularización y Autorización de Vertidos Industriales. Conceptos.

Se entiende por Regularización de Vertido, el procedimiento administrativo al que estarán sujetos todos los vertidos de industrias existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, con los condicionantes que en ella se impongan y que concluye con la Autorización de Vertido emitida por el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Obligatoriedad de Regularización de Vertido.

Una vez aprobada esta Ordenanza, desde el Ayuntamiento o entidad gestora se deberá elaborar un censo de titulares de vertidos que han de estar sujetos al procedimiento de regularización de vertido.

Todos los abonados al servicio de abastecimiento de agua con tarifa de tipo industrial y cuya actividad no esté recogida en el Anexo I a este documento, deberán contar con la correspondiente Autorización de Vertidos. También deberán de solicitar el permiso de vertido aquellas actividades que los servicios técnicos de municipales crean oportuno por el elevado volumen de descarga o el grado de contaminación de las aguas que generan en relación al volumen generado por el municipio.

Artículo 18.- Procedimiento administrativo para la Regularización de Vertido.

El procedimiento para la Regularización de Vertido comenzará con la presentación de la solicitud, en un mes desde el requerimiento por parte del Ayuntamiento, o seis meses tras publicación en el BOP.

Las solicitudes de Regularización de Vertido se remitirán al Ayuntamiento según el modelo oficial facilitado, e irán acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

- a. Nombre, dirección, CNAE y C.I.F., de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- b. Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.
- c. Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.
- d. Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros característicos que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios anuales. Descripción de las medidas adoptadas en el control de los procesos especialmente contaminantes en relación a situaciones de posibles emergencias así como depuración previa antes de su vertido.
- e. Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.
- f. Descripción breve de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto que puedan influir en el vertido final ya descrito.
- g. Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existente o prevista, con planos y esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.
- h. Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

En el plazo máximo de un mes y a la vista de la documentación facilitada por el solicitante, y realizadas las comprobaciones que se consideren pertinentes por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y en los casos que dicho Ayuntamiento tenga encomendada o cedida la gestión a una empresa gestora, está elevará los informes correspondientes al Ayuntamiento y este resolverá:

- Autorizando el vertido, que quedará sujeto a las condiciones generales de Vertido Autorizado según se establece en esta Ordenanza, cuando por las características del agua residual, ésta pueda considerarse como Vertido Permitido.

- Autorizando condicionalmente el vertido, cuando por las características del agua residual, ésta no pueda considerarse como Vertido Permitido ni como vertido Prohibido.

- No autorizando el vertido cuando por las características del agua residual, ésta se considere como Vertido Prohibido

La autorización de vertido podrá incluir los siguientes extremos:

a. Valores máximos y medios permitidos, en concentración y en características de las aguas residuales vertidas.

b. Limitación sobre el caudal y el horario de las descargas.

c. Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.

d. Exigencia respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

e. Programas de cumplimiento.

f. Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

Si transcurrido el plazo para la presentación de la solicitud de Regularización de Vertido no se hubiese iniciado el trámite, se considerará, con independencia de las características del agua residual, Vertido No Autorizado, estando pues a lo dispuesto en el Capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

En el condicionado de la autorización se indicará el plazo máximo disponible por el solicitante para la entrega al Ayuntamiento del Proyecto de instalaciones correctoras de la calidad del vertido y/o documentación complementaria, así como el plazo de ejecución de las obras, si fuesen necesarias. Si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado dicha documentación, se considerará Vertido No Autorizado, estándose pues a lo dispuesto en el Capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Si la documentación presentada no fuese completa y/o correcta, el Ayuntamiento podrá conceder las prórrogas que considere oportunas para la adecuada presentación de la misma. El no cumplimiento de estas prórrogas, será considerado como Vertido No Autorizado, estándose a lo dispuesto en el Capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Finalizado el trámite administrativo, el Ayuntamiento comprobará la efectiva ejecución de las medidas correctoras de la calidad del vertido, resolviendo definitivamente el expediente de Autorización del Vertido.

Si en alguna de las fases del procedimiento administrativo para la Regularización del Vertido el Ayuntamiento resolviera considerarlo Vertido No Autorizado, se obligará a la industria titular a iniciar de nuevo el trámite de solicitud. Los vertidos efectuados durante este nuevo periodo de tramitación serán considerados hasta la expresa resolución del Ayuntamiento, con independencia de sus características, Vertidos No Autorizados, estándose pues a lo dispuesto en el Capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Todas las nuevas industrias peticionarias de acometida a la red pública de saneamiento, deberán obtener, previamente a la ejecución de la misma, la correspondiente Autorización de Vertido.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere y para un período específico de tiempo.

En caso de cambio de titularidad de la actividad, el Ayuntamiento podrá mantener o revocar la Autorización de Vertidos si existen causas que lo justifiquen. Del mismo modo podrá actuar en el caso de cambios en el proceso de la actividad que hagan suponer modificaciones en la composición del vertido.

La infracción de las condiciones y términos de esta autorización y/u ordenanza puede ser motivo de anulación según la gravedad de la falta según con lo establecido en la presente Ordenanza.

La omisión, por parte del usuario, de su obligación de informar de las características de la descarga, cambio en el proceso que afecte a la misma, o la imposición de obstáculos al Ayuntamiento para realizar su omisión de inspección y control, será igualmente circunstancia suficiente para la anulación de la autorización de vertido.

Artículo 19.- Descargas accidentales.

Se considera descarga accidental aquel vertido puntual a la red de saneamiento que, proviniendo de una industria con autorización de vertidos y que cumple habitualmente con los condicionantes impuestos en ella, sea ocasionado por accidente o fallo de funcionamiento de sus instalaciones correctoras y produzca un agua residual que incumpla los condicionantes anteriormente citados.

Para que una descarga accidental sea considerada como tal por el Ayuntamiento, la industria causante de la misma deberá comunicar dicha situación en un plazo máximo de 24 horas. El Ayuntamiento determinará hasta cuándo y bajo qué condiciones considera el vertido como una descarga accidental. El no cumplimiento de estos plazos llevará aparejada la consideración de vertido fuera de los límites de la autorización, estándose pues a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Cada usuario deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello, o acondicionando

convenientemente las ya existentes, e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

Artículo 20.- Anulación de la autorización.

A.- Vertidos no autorizados:

Tendrán la consideración de vertidos no autorizados:

1.- Aquellos que no han solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello.

2.- Aquellos que, habiendo solicitado la regularización del vertido dentro del plazo establecido para ello, han incumplido los plazos y/o trámites definidos en el artículo 12, Procedimiento administrativo para la regularización del vertido.

3.- Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación iguales o superiores a los considerados como prohibidos.

4.- Aquellos que, estando en posesión de la autorización del vertido, ésta ha sido anulada por presentar valores de contaminación por encima de los prohibidos en la misma durante un periodo superior a 6 meses.

B.- Medidas urgentes

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que la Administración (Ayuntamiento) adopte alguna o algunas de las siguientes medidas urgentes:

a. Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales, ni en las del usuario.

b. Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la modificación del vertido, mediante un pretratamiento del mismo, o modificación del proceso que lo origina.

c. Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, etc.

d. Aplicación de sanciones, según se especifica en la presente ordenanza.

Artículo 21.- Instalaciones de pretratamiento.

1. En los casos que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

2. Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal vertidos,

en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

3. El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza, la inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

Capítulo IV. Procedimiento General de Inspección de las Instalaciones y Análisis de las Muestras Tomadas

Artículo 21.- Normas generales de inspección.

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento o empresa gestora se ejercerá la inspección y vigilancia periódicamente sobre las instalaciones de vertidos de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza:

1. Iniciativa de la inspección.

Las instalaciones y controles podrán ser realizadas por iniciativa del Ayuntamiento o empresa gestora cuando éste lo considere oportuno o a petición de los propios interesados.

2. Obligaciones del usuario.

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores los datos, informaciones, análisis, etc., que éstos le soliciten con dicha inspección.

3. Acreditación de los Inspectores.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento o empresa gestora.

4. Comunicación de las visitas de los inspectores.

No será necesario la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Ayuntamiento o empresa gestora, debiendo el usuario facilitarle el acceso a las instalaciones, en el momento en que estas se produzcan.

5. No cumplimiento de las obligaciones del usuario.

La negativa por parte del usuario en el cumplimiento de los artículos anteriores será considerada como infracción de la presente Ordenanza.

6. Acta de la inspección.

Se levantará un Acta de la inspección realizada por el servicio municipal de aguas, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultado de

mediciones y toma de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer por ambas partes. Este Acta se firmará por el inspector y el usuario se quedará con una copia de la misma.

7. **Ámbito de la inspección.**

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se refiere también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si la hubiere,

8. **Contenido de la inspección.**

La inspección y control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

1. Revisión de instalaciones.
2. Comprobación de los elementos de medición.
3. Toma de muestras para su posterior análisis.
4. Realización de análisis y mediciones "in situ".
5. Levantamiento del Acta de la inspección.
6. Observaciones y procedimientos internos que aplica.

Artículo 22

A.- Arqueta de toma de muestras.

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del afluente no pueda alterarse. Dicho punto de muestreo deberá mantenerse seguro y accesible en todo momento. En la autorización de vertido correspondiente se indicará el tipo de arquetas de control de vertido que debe de disponer el titular del vertido.

Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán en el anexo II, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas, en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Si se comprobará por la Inspección la falta de arqueta de toma de muestras, su inaccesibilidad por parte de la Inspección Técnica del Ayuntamiento o empresa gestora, o su estado de deterioro, se requerirá a la industria para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

El no cumplimiento de este plazo estará a lo dispuesto en el capítulo V: Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios.

Las agrupaciones industriales o industrias aisladas y otros usuarios, que lleven a cabo actuaciones de mejora a los efluentes, conjunta o individualmente deberán disponer, a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro que se define anteriormente, sin que ésta excluya la arqueta individual que se establece.

B.- Informe sobre vertidos

Dependiendo del impacto que el vertido produzca sobre las instalaciones de tratamiento de aguas la autorización de vertido puede imponer a que el usuario realice declaraciones anuales o trimestrales sobre los vertidos al alcantarillado conforme a un plan de control previamente aprobado, que incluirán al menos:

- Naturaleza del proceso causante del vertido.
- Caudal.
- Datos de producción.
- Horas de vertido.
- Concentración de contaminantes y otros datos relativos a la generación de los efluentes.

Los autocontroles realizados deberán remitirse al Ayuntamiento o empresa gestora, a su requerimiento o con la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido, en su caso. Estos controles estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen, cuando ésta se produzca.

C.- Métodos de análisis y aforos

1. Los procedimientos analíticos se realizarán en todo momento los de la orden MAM 3207/2006 de 25 de septiembre por el que se establecen, los criterios sobre toma de muestras y análisis de los vertidos de aguas residuales. Para el caso de la toxicidad se determinará conforme al Bioensayo de luminiscencia indicado en la orden de 13 de octubre de 1989 por el que se regulan los métodos de caracterización de residuos tóxicos y peligrosos

2. Los aforos se realizarán mediante medidores primarios a los que se le acoplara un registrador tal y como indica la orden ARM 1312/2009 por el que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico de los retornos y de los vertidos al mismo

Artículo 23.- Toma de muestras.

La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento, o por quien este designe, Cada muestra se fraccionara en tres partes dejando una a disposición del usuario otra en poder de la administración actuante y la tercera debidamente precintada acompañara al acta levantada. En caso de disconformidad el interesado podrá realizar un análisis contradictorio en la muestra debidamente precintada que obra en poder de la administración. Los resultados analíticos de la muestra inicial estarán en poder de las partes afectadas en el plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del día de la toma de muestras. A tal fin el interesado dispondrá de un plazo máximo de 8 días desde la recepción de los resultados obtenidos en el laboratorio municipal o el concertado por la administración para notificar que un laboratorio acreditado independiente de las partes realice los ensayos a la muestra precintada: los cargos de dicha analítica serán por cuenta del titular del vertido. La recogida se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica

del Ayuntamiento o de la empresa gestora. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento o la empresa gestora considere necesario.

El Ayuntamiento o la empresa gestora se reservan el derecho de elegir el momento de la toma de muestras, que serán selladas y conservadas adecuadamente hasta su análisis.

La entidad que realice la toma de muestras deberá estar acreditado por ENAC para la toma de la misma, conforme a la norma ISO 17020 y el laboratorio que realice los ensayos deberá estar acreditado por ENAC conforme a la norma ISO 17025, no podrá realizar la inspección ninguna empresa que tenga relación comercial directa con la empresa objeto del control.

Capítulo V. Infracciones, Sanciones y Recargos Disuasorios

Artículo 24.- Infracciones.

Se consideran infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los Títulos de la presente Ordenanza.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que el/los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Artículo 25.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- 1.- De oficio por parte de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
- 2.- A instancia de la parte afectada por el hecho, o a instancia de cualquier ciudadano o entidad ratificada en el municipio. A tales efectos, los particulares que inicien acciones en ese sentido serán reconocidos como interesados en el procedimiento a los efectos previstos en la legislación vigente.

Artículo 26.- Medidas cautelares.

- 1.- En todos aquellos casos en los cuales algún tipo de riesgo inminente y grave pudiera ocasionar daños al Medio Ambiente, la autoridad municipal podrá ordenar motivadamente, en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida cautelar necesaria según las características y posibles repercusiones del riesgo; todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.
- 2.- El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador podrá adoptar todas las medidas cautelares que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de daños ambientales.
- 3.- La imposición de medidas cautelares procederá previa audiencia del infractor, o representante de éste en un plazo de diez días. En el caso de inminente peligro para el medio ambiente se ejecutará momento.

4.- Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepciones, una duración superior a seis meses.

Artículo 27.- Medidas reparadoras.

1.- En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretar el plazo establecido con las características y requerimientos que el caso particular exija.

2. De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas se tomarán las prevenciones que se consideren oportunas a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgo que pudieran ocasionar daños al ambiente.

Artículo 28.- Tipificación infracciones

Se considerarán infracciones las siguientes acciones u omisiones:

1. Faltas leves:

a. El incumplimiento de los plazos de ejecución de las obras de reparación de daños a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales.

b. La inadecuada disposición y mantenimiento de la arqueta de toma de muestras en las condiciones que se especifican en esta ordenanza.

1. Faltas Graves:

1.a. El vertido a la red pública de saneamiento en condiciones no autorizadas expresamente en la autorización del vertido

1.b. La captación y/o reutilización de las aguas residuales brutas, pretratadas o tratadas, sea cual sea el uso al que se destinen, salvo autorización expresa del organismo competente en la materia.

1.c. La inadecuada disposición y mantenimiento de la arqueta así como no contar con las instalaciones y equipos necesarios para la práctica de los análisis requeridos o mantenerlas en condiciones inadecuadas.

1.d. Los daños causados a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, ya sean causados maliciosamente, por negligencia o por incorrecto proceso de depuración.

1.e. La no comunicación expresa al Ayuntamiento de los cambios efectuados en las instalaciones de producción que puedan alterar la calidad del vertido efectuado a la red pública de saneamiento.

1.f. La falta de comunicación de las situaciones de emergencia señaladas en la presente ordenanza.

1.g. Por último, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones prohibidas que fija la presente Ordenanza.

2. Faltas muy graves:

2.a. El vertido a la red pública de saneamiento sin la correspondiente Autorización de Vertido.

2.b. La construcción de acometidas y/o uso de la red pública de saneamiento o modificación de la existente, sin previa autorización de vertido.

2.c. La construcción y modificación de alcantarillas, albañales o conexiones a la red, incluso de las instalaciones anejas a la misma, sin obtener previa licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia en que hubiese sido concedida.

2.d. Cualquier alteración premeditada en los aparatos de medida, control o registro.

Artículo 29.- Sanciones.

1.-Sin perjuicio de las competencias en materia sancionadora que pudiera atribuir a los Alcaldes la normativa estatal o autonómica sobre la materia y de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con multas de hasta las siguientes cuantías:

a) Infracciones leves:

- Multa de hasta 1.000 €.
- Apercibimiento

b) Infracciones graves:

- Multa de entre 1.001 € hasta 6.000 €
- Suspensión total o parcial de la actividad por un periodo máximo de dos años.
- Retirada de la Autorización por un periodo máximo de 12 meses.

c) Infracciones muy graves:

- Multa de 6.000 hasta 12.000 €.
- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

2.- Para graduar la cuantía de cada infracción, conjuntamente se deberá valorar las circunstancias siguientes:

- a) Grado de intencionalidad.
- b) La naturaleza de la infracción.
- c) La gravedad del daño producido.
- d) El grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- e) La irreversibilidad del daño producido.
- f) La categoría del recurso afectado.

- g) Los factores atenuantes o agravantes,
- h) La reincidencia.

Artículo 30.- Responsable

1. Serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieran participado en las mismas, sean personas físicas o jurídicas.

2. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente ordenanza, será independiente de la responsabilidad civil, penal, sanitaria o de otro orden que en su caso se puedan exigir a los interesados y de las que el ayuntamiento podrá instar la denuncia correspondiente.

Artículo 31.-Recargos disuasorios

1. Arqueta de toma de muestras, decantadora de sólidos, separadora de grasas y sifónica.

Si requerida la industria, vivienda, local o entidad por el Ayuntamiento y transcurrido los plazos establecidos, continuará sin instalarse aquella o los elementos de control solicitados, se procederá a aplicar un recargo disuasorio consistente en incrementar el importe de final de las tasas de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado (este coste se obtendrá de la aplicación de lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales) en los porcentajes que a continuación se indican:

- Falta de Arqueta de toma de muestras o elementos de control: 25%
- Falta de Pretratamiento: 25%
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de lo anterior: 25%

El Ayuntamiento en la autorización de vertido determinará en cada caso, si procede la instalación de la arqueta de toma de muestras y pretratamiento en función de las características de las industrias y sus vertidos.

2.- Descargas accidentales.

Independientemente de que el vertido desagüe en el alcantarillado o fuera del mismo, el Ayuntamiento se reserva investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, las descargas accidentales que se consideren vertidos no permitidos, serán objetos de un recargo disuasorio por contaminación, consistente en incrementar el importe de final de las tasas de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado (este coste se obtendrá de la aplicación de lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales) en el doscientos por ciento (200%), aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturado.

- Por primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.
- La segunda vez, al volumen de agua facturado en ese mes.
- La tercera y sucesivas veces que se produzcan descargas accidentales, al triple del volumen de agua facturado en ese mes.

Sin perjuicio de la sanción que le correspondiera cuando el causante del vertido se le aplicara la fórmula del punto 4 del presente artículo tomando como volumen de cálculo el caudal circulante en el momento de la descarga extrapolado a 24 horas.

Si la descarga accidental contaminante produjese la paralización de la E.D.A.R., a la que se vierta la industria en cuestión, el vertido se considerará como no permitido.

En caso de vertido no permitido se aplicara el doble de los recargos anteriormente citados.

3.- Excesos en caudales puntas

Independientemente de la facultad que ostenta el Ayuntamiento, este se reserva, investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta para usuarios, los cuales serán objeto de un recargo disuasorio por contaminación consistente en incrementar el importe de final de las tasas de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado (este coste se obtendrá de la aplicación de lo establecido en las correspondientes ordenanzas fiscales) en el doscientos por ciento (200%) la tasa de alcantarillado y depuración, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturada.

- La primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.
- La segunda vez, al volumen de agua equivalente facturado en un mes.
- La tercera y sucesivas veces que se produzcan excesos en caudales puntas, el triple del volumen de agua facturado en tres meses.

A partir de la entrada en vigor de la tasa de depuración se procederá a aplicar los recargos a los que se refiere este apartado sobre la tasa de vertido.

4.- Vertidos que superan los límites de la Tabla del art.11.

La superación de los valores límites para vertidos permitidos, establecidos en la tabla del art. 11, se recargaran con arreglo al coeficiente K de la siguiente forma

$$K = (2 \times P1 + 4 \times P2) \times (N/4)$$

El valor de K será como mínimo de 1 como máximo de 15 independientemente del resultado de la fórmula anterior.

Donde:

P1= Numero de parámetros cuyos valores estén entre permitido y no permitido
P2=Numero de parámetros cuyos valores estén por encima de los límites no permitidos
N= Numero de inspecciones no favorables consecutivas, siendo no favorable aquella que tenga un solo P1 o P2

Los usuarios que superen los valores límites de la tabla del art. 11 serán objeto de un recargo disuasorio consistente en multiplicar el importe final de la tasa de alcantarillado y depuración que le resulte de aplicación a cada abonado, por el valor del coeficiente K según

la fórmula anterior.

Artículo 32.- Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la sanción o recargo que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

El infractor podrá decidir la realización de las obras de reparación del daño causado que en cualquier caso siempre será a su costa, por su cuenta y riesgo o bien por parte del Ayuntamiento.

Si el infractor realizase por su cuenta y riesgo la reparación de los daños causados, se fijará un plazo para su ejecución.

Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones, otro organismo impusiera una sanción o multa al Ayuntamiento, éste repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados, en función del calibre del contador presente en cada instalación.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 33.- Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá en los plazos generales establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contados desde la detección del hecho o daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 34.- Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador por el Ayuntamiento, con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Capítulo VI. Acometidas e Instalaciones Interiores

Artículo 35.- Competencia de instalación de acometidas.

Las acometidas de saneamiento serán realizadas por los interesados y supervisadas por el Ayuntamiento o por empresa gestora del servicio. En todo caso se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 36.- Acometidas longitudinales.

No se autoriza la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con

frente a la vía pública, salvo, excepcionalmente, cuando dichos inmuebles estén retranqueados.

Artículo 37.- Normas de instalación y construcción.

Las obras de construcción e instalación de los colectores y acometidas de saneamiento se ajustarán en sus características a las condiciones y prescripciones establecidas en las Normas Técnicas del Ayuntamiento. No se podrán aplicar otros criterios, salvo que, debidamente cumplimentados, hayan sido aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 38.- Construcción de acometidas.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta la conexión con la red de saneamiento pública se ejecutarán por el propietario o abonado interesado con supervisión del Ayuntamiento, o por empresa gestora del servicio.

La sección de las conducciones, tipo de registros y demás características de la acometida se registrarán, por lo demás, según las Normas Técnicas del Ayuntamiento de aplicación y las disposiciones de planificación urbanística correspondientes.

Artículo 39.- Características de las acometidas.

Una vez ejecutada la acometida, será responsabilidad del abonado su mantenimiento hasta la red general municipal.

Toda acometida de alcantarillado deberá conectarse al colector principal, preferentemente, a través de un pozo de registro. En su defecto, será recomendable construirse en terrenos de dominio público, en la parte más cercana posible al inmueble, una arqueta de arranque para registro.

Artículo 40.- Instalaciones interiores.

La instalación de saneamiento interior del inmueble deberá ser realizada por el promotor o propietario, ajustándose a lo dispuesto en las Normativa Técnicas del Ayuntamiento y en toda la normativa vigente en cada momento para este tipo de instalaciones.

En instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y, en general, en todos aquellos edificios que puedan albergar un número importante de personas, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de una arqueta decantadora de grasas y sólidos, en el interior del inmueble antes de la acometida, para autorizar su vertido. A este efecto, se redactará un informe técnico por el Ayuntamiento, en el que quedarán justificadas las características constructivas de dicha arqueta.

En las instalaciones de tipo industrial, la infraestructura de saneamiento interior deberá disponer de las instalaciones de tratamiento necesarias para garantizar que el efluente reúne las condiciones físico-químicas exigidas por este Reglamento.

Las operaciones de limpieza, conservación y reparación de las instalaciones particulares de saneamiento, serán responsabilidad del abonado y deberá realizarlas a su cargo.

Artículo 41.- Acometidas provisionales.

En los casos en que, excepcionalmente, se concedan acometidas o tomas de agua provisionales para obras o actividades, se indicará al constructor o solicitante, cuando fuera necesario, el punto autorizado para el vertido de las aguas residuales.

El constructor y los usuarios de esa acometida provisional se abstendrán de verter materia alguna que, por sí misma o en reacción con el agua, pueda provocar atascos y daños en la conducción de saneamiento, siendo responsables de los daños en que pudieran incurrir.

La autorización de vertidos, conexiones provisionales al alcantarillado y utilización puntual de la red de saneamiento pública, será solicitada al Ayuntamiento en los impresos que se faciliten por éste, consignándose los datos necesarios para identificación de los vertidos que se pretendan.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Final Segunda. Recursos

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

Tendrán que regularizar sus vertidos todas las actividades industriales, existentes o no a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, salvo las siguientes:

- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería.
- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses.
- Café-bares y restaurantes.
- Pubs.
- Discotecas y salas de fiestas.
- Salones recreativos y bingos.
- Cines y teatros.
- Gimnasios.
- Academias de baile y danza.
- Estudios de rodaje y grabación.
- Carnicerías. Almacenes y ventas de carnes.
- Pescaderías. Almacenes y ventas de pescado.
- Panaderías y obradores de confitería.
- Supermercados y autoservicios.
- Almacenes y venta de congelados.

- Almacenes y venta de frutas y verduras.
- Fabricación artesanal y venta de helados.
- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.
- Almacenes de abonos y piensos.
- Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
- Talleres de reparaciones eléctricas.
- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.
- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Carolina, 15 de octubre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

2021/4767 *Aprobación del Padrón y Listas Cobratorias por la prestación del Servicio de agua, basura, alcantarillado y canon de mejora, correspondiente al tercer trimestre de 2021.*

Edicto

Doña Virtudes Puertas Soria, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hacer saber:

Que, mediante Resolución de esta Alcaldía n.º 163/2021, han sido aprobados los Padrones y Listas Cobratorias por la prestación de los Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, Alcantarillado, Suministro Domiciliario de Agua Potable y Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma correspondientes al Tercer Trimestre del Ejercicio 2021.

Dichos Padrones se encuentran expuesto al público en la Jefatura del Negociado de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la Calle Pintor Zabaleta n.º 13 de esta Localidad, de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 14:00 horas, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra dichos Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 20 de octubre de 2021 al día 20 de diciembre de 2021, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior y a través de las Entidades Financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en dinero de curso legal. Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada

contribuyente con fecha 25 de octubre de 2021. Transcurrido dicho plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, 15 de octubre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, VIRTUDES PUERTAS SORIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2021/4791 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 9/2021, en la modalidad de suplementos de créditos.*

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el Art. 177.2 de la misma ley, y Art. 20.3 en relación con el 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada con fecha 20-09-2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente de modificación de créditos nº 9/2021, en la modalidad de Suplementos de Créditos financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio 2020, que afecta al Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2021.

A continuación se inserta el resumen del mismo por capítulos:

Suplemento de Créditos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
VI	Inversiones Reales	1.328,93

Total Gastos 1.328,93 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma, quedando la operación nivelada y sin déficit inicial:

Remanente Líquido de Tesorería: 1.328,93 €

Total Ingresos 1.328,93 €

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contenciosos-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lupión, 18 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2021/4792 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 7/2021, en la modalidad de créditos extraordinarios.*

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el Art. 177.2 de la misma ley, y Art. 20.3 en relación con el 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada con fecha 20-09-2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente de modificación de créditos nº 7/2021, en la modalidad de Créditos Extraordinarios financiado con cargo a Nuevos Ingresos y al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio 2020, que afecta al Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2021.

A continuación se inserta el resumen del mismo por capítulos:

Créditos extraordinarios

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	15.718,00
VI	Inversiones reales	285.482,18

Total Gastos 301.200,18 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma, quedando la operación nivelada y sin déficit inicial:

Nuevos/Mayores ingresos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
IV	Transferencias Corrientes	2.337,50
VII	Transferencias de Capital	148.464,85

Remanente Líquido de Tesorería: 150.397,83 €

Total Ingresos 301.200,18 €

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contenciosos-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lupión, 18 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

2021/4793 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 8/2021, en la modalidad de créditos extraordinarios.*

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el Art. 177.2 de la misma ley, y Art. 20.3 en relación con el 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada con fecha 20-09-2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente de modificación de créditos nº 8/2021, en la modalidad de Créditos Extraordinarios financiado con cargo a bajas o anulaciones de créditos disponibles en otras aplicaciones, que afecta al Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2021.

A continuación se inserta el resumen del mismo por capítulos:

Créditos extraordinarios

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.050,00
VI	Inversiones Reales	25.000,00

Total Gastos 26.050,00 €

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma, quedando la operación nivelada y sin déficit inicial:

Bajas/Anulaciones de créditos disponibles

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.050,00
VI	Inversiones Reales	25.000,00

Total Bajas/Anulación créditos 26.050,00 €

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contenciosos-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lupión, 18 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2021/4786 *Aprobado el padrón de tasas por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio (dependencia), referente al mes de agosto de 2021.*

Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que aprueba el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
15/10/2021	TASA SERVICIO AYUDA A DOMICILIO (DEPENDENCIA)	AGOSTO 2021	891,48 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 14,45 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

De conformidad con el Art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

Mancha Real, 18 de octubre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2021/4768 *Aprobación del Padrón por servicio de Mercado de abastos, correspondiente al mes de septiembre de 2021.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local las Tasas del servicio de Mercado de Abastos, correspondiente al mes de septiembre de 2021, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 1 de octubre al 30 de noviembre de 2021.

Torredonjimeno, 14 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2021/4769 *Aprobación del Padrón por servicio de Mercadillo, correspondiente al mes de octubre de 2021.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local las Tasas del servicio de Mercadillo, correspondiente al mes de octubre de 2021, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 1 de octubre al 30 de noviembre de 2021.

Torredonjimeno, 14 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUIA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2021/4770 *Aprobación del Padrón por servicio de Unidad Estancia Diurna con Terapia Ocupacional, correspondiente al mes de septiembre 2021.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el Padrón de Unidad Estancia Diurna con Terapia Ocupacional "San Pablo", correspondiente al mes de septiembre de 2021, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 1 de octubre a 30 de noviembre de 2021.

Torredonjimeno, 14 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUIA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2021/4775 *Aprobación del Padrón en concepto de Recogida de Basura correspondiente al tercer trimestre de 2021.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el Padrón de Recogida de Basura correspondiente al tercer trimestre de 2021, se expone al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran formularse, se procederá al cobro, en período voluntario, en la Recaudación Municipal, desde el día 4 de octubre al 3 de diciembre de 2021.

Torredonjimeno, 14 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUIA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2021/4630 *Bases y convocatoria para la selección mediante concurso-oposición, de tres monitores de actividad física pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Superior (Grupo de clasificación C, subgrupo C1), para su contratación como personal laboral no permanente, y formación de la correspondiente bolsa de empleo.*

Anuncio

Doña Antonia Olivares Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía nº 2635/2021 de fecha 4/10/2021, se han aprobado las bases y convocatoria que rigen el proceso selectivo para la provisión mediante concurso-oposición, mediante concurso-oposición, de tres monitores de actividad física pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Superior (Grupo de clasificación C, subgrupo C1), para su contratación como personal laboral no permanente, y formación de la correspondiente bolsa de empleo.

De conformidad con lo previsto en la Base 9.1. de las Bases regidoras del proceso selectivo, las instancias para tomar parte en el proceso se presentarán en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El texto íntegro de las Bases que han de regir el proceso selección, aparecerán publicadas en el Portal de Transparencia (<https://aytoubeda.transparencialocal.gob.es/>) y tablón de anuncios municipal.

Contra la convocatoria y sus Bases podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta, según lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándose que, en caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Úbeda, 6 de octubre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2021/4591 *Convocatoria pública conjunta de los espacios disponibles en el Vivero de Empresas de Villacarrillo.*

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora del Vivero de Empresas de Villacarrillo, cuyo texto íntegro está publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 148, de 4 de agosto de 2021, aprobó la Convocatoria conjunta de los 11 locales disponibles en el Vivero de Empresas, con arreglo a las siguientes Bases:

Procedimiento:

- 1.- El órgano competente para la resolución de los procedimientos de selección será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villacarrillo.
- 2.- La convocatoria conjunta será publicada al menos, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villacarrillo y en la página web municipal www.villacarrillo.es

Solicitudes:

- 1.- Las solicitudes se presentarán conforme al modelo relacionado en el Anexo I, junto con la fotocopia del DNI.
- 2.- El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes desde la publicación de estas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- 3.- Las solicitudes deberán presentarse, junto con la documentación requerida, en el Registro del Ayuntamiento de Villacarrillo o por cualquiera de los medios y formas previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.- Los solicitantes, además de acreditar las circunstancias de carácter administrativo pertinentes, deberán presentar su proyecto empresarial que comprenderá al menos los contenidos del modelo de plan de empresa que se determinará por el órgano competente. Así mismo, en las solicitudes deberá señalarse, por orden de preferencia, el espacio para la que se opta. En caso de no estar disponibles las oficinas seleccionadas, se pondrán a disposición del adjudicatario las restantes, a las que se optará por orden de prelación según baremo.
- 5.- En el caso de las empresas que no hayan comenzado su actividad, la fecha prevista de

inicio no podrá superar un mes desde la fecha de notificación de la adjudicación de la oficina. En ningún caso se tramitarán las solicitudes en las que la fecha prevista de inicio supere el plazo indicado. Caso de no concederse las fechas se deberá hacer constar este compromiso en el plazo de un mes para el inicio de la actividad desde la adjudicación del local.

6.- Para lo no relacionado en esta convocatoria se estará en lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Reguladora del Vivero de Empresas de Villacarrillo.



ANEXO I

**SOLICITUD DE OCUPACIÓN
DE LOCALES DE VIVERO DE EMPRESAS
DE VILLACARRILLO**

Razón Social/SOLICITANTE:	C.I.F./N.I.F.:
Representante:	D.N.I.:
Actividad empresarial para desarrollar:	

- ❖ Nº DEL LOCAL QUE SOLICITA (Del 1 al 11)
- ❖ Nº DE PUESTOS DE TRABAJO INDEFINIDOS GENERADOS
- ❖ EMPRESA NUEVA
- ❖ EMPRESA RECIENTE
- ❖ PRESENTA PROYECTO EMPRESARIAL
- ❖ PRESENTA INFORME DE VIABILIDAD
- ❖ OTRAS OBSERVACIONES:

Villacarrillo, a ____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, 27 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

2021/4779 *Solicitud de licencia de actividad para envasadora de aceite de oliva, sita en las parcelas 127b, 129 y 130 del polígono 8.*

Edicto

Don Blas Alves Moriano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén).

Hace saber:

Que por don Antonio Fernando Castillo Ochotorena, en representación de Hoyas Aove, S. L., ha solicitado licencia de actividad para “envasadora de aceite de oliva” sita parcelas 127, 129 y 130 del polígono 8, paraje “Casa Villegas”, término municipal de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/95, de la Consejería de la Presidencia (BOJA número 3, de 11-01-1996), y respecto a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de 9 de julio, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Durante el plazo de exposición al público el expediente estará de manifiesto en las dependencias de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Reina, 15 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, BLAS ALVES MORIANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2021/4776 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2021, aprobó inicialmente la modificación del art. 5.2, del Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente, relativo al plenario de dicho órgano.

No habiéndose formulado alegaciones ni reclamaciones en el trámite de información pública, la citada modificación se ha elevado a definitiva.

En consecuencia, el citado art. 5.2 queda redactado en los siguientes términos:

“2. El Plenario del Consejo Local de Medio Ambiente estará constituido por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia, que ostentará el titular de Alcaldía.
- b) La Vicepresidencia, que ostentará el Concejal o Concejala Delegada de Medio Ambiente.
- c) Un representante por cada uno de los grupos políticos que no formen parte del equipo de gobierno y a propuesta del portavoz de cada grupo.
- d) Tres técnicos cualificados, a nombrar por el Pleno de la Corporación.
- e) Un representante del Centro de Salud de Villanueva del Arzobispo, a propuesta de dicho Centro.
- f) Un representante de plataformas, movimientos o asociaciones vecinales cuyo ámbito prioritario de actividad sea la defensa de la calidad del aire y medio ambiente en Villanueva del Arzobispo, y a propuesta de dichas plataformas, movimientos o asociaciones vecinales.
- g) Un representante cualificado en representación de todas las cooperativas agrarias de Villanueva del Arzobispo, y a propuesta de éstas.

h) Dos representantes de empresas de los sectores de la energía y orujeras, a proponer respectivamente por las mismas.

i) La Secretaría del Consejo, que será el Administrativo de Agricultura y Medio Ambiente, o persona en quien delegue.”

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

Villanueva del Arzobispo, 15 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

2021/4596 *Nombramiento Juez de Paz titular de Guarromán (Jaén).*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 14/09/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido judicial de La Carolina

Doña Carmen Garrido Guerrero, Juez de Paz Titular de Guarromán (Jaén)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 23 de septiembre de 2021.- El Secretario de Gobierno, PEDRO JESÚS CAMPOY LÓPEZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES CUEVA DEL AGUA, DE QUESADA (JAÉN).

2021/4493 *Convocatoria Junta General Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2021.*

Edicto

De conformidad con el artículo 218 del Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se convoca Junta General Extraordinaria de la Comunidad de Regantes "Cueva del Agua", que se celebrará el día 30 de octubre de 2021 en el Colegio de Belerda, Quesada (Jaén), a las 16:30 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda, para tratar los asuntos incluidos en el siguiente:

Orden del Día

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2º.- Informe sobre regularización del caudal de cada comunero y acuerdos adoptar.
- 3º.- Informe y acuerdos sobre actualización de la cabida (celemines) de las fincas de cada comunero.
- 4º.- Acuerdos adoptar sobre los comuneros morosos de la Comunidad.
- 5º.- Informe y acuerdos en materia de precinto de aquellas arquetas que no estén en disposición de controlar el caudal.
- 6º.- Respuesta a D. Antonio Fernández Sáez sobre su escrito.
- 7º.- Informe sobre obras pendientes y aprobación, si procede, para iniciar las mismas.
- 8º.- Ruegos y preguntas.

Quesada, 29 de septiembre de 2021.- El Presidente, FRANCISCO JOSÉ PRIETO MARTÍNEZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE LOS PICOS Y GOMER DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUESA, DE HUESA (JAÉN).

2021/4773 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2021.*

Edicto

Don José María Santos Abril, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Vega de los Picos e Ibáñez, término municipal de Huesa y Quesada (Jaén).

Por medio de la presente se convoca a la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes Vega de los Picos e Ibáñez, que tendrá lugar el próximo día 11 de diciembre de 2021, a las diecisiete horas en primera convocatoria y a las diecisiete treinta horas en segunda, en el Salón de Centro Social Alcalde Linares, con el siguiente

Orden del día

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- 2.- Aprobación del Estado de Gastos del año 2020.
- 3.- Aprobación del Estado de Gastos del año 2021.
- 4.- Elección de nuevo Presidente y renovación de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación del Presupuesto de Gastos e Ingresos del año 2022.
- 6.- Ruegos, proposiciones y preguntas.

Huesa, 14 de octubre de 2021.- El Presidente, JOSÉ MARÍA SANTOS ABRIL.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EL SALÓN-OLIVILLA COLEGIO, DE QUESADA (JAÉN).

2021/4346 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 29 de octubre de 2021.*

Anuncio

Se convoca a la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes “El Salón-Olivilla y Colegio” que tendrá lugar el día 29 de octubre del 2021 (viernes) a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 en segunda, en el salón de actos de la casa de la cultura de Quesada (Jaén). Con el siguiente

Orden del Día

- 1º.- Lectura del acta anterior y aprobación si procede.
- 2º.- Presentación ingresos y gastos de la campaña 2020 y avance 2021.
- 3º.- Información sobre la falta de presiones en parcelas.
- 4º.- Informe de la presidencia.
- 5º.- Ruegos y preguntas.

Jaén, 20 de septiembre de 2021.- El Presidente, ISIDRO ROMERO DEL BARCO.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES LA ERESILLA, DE CHICLANA DE SEGURA (JAÉN).

2021/4781 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2021.*

Edicto

Por la presente se convoca a todos los participantes de esta Comunidad de Regantes “La Eresilla”, de Chiclana de Segura (Jaén), para que asistan a la Segunda Asamblea General Ordinaria del año 2021 para el viernes día 12 de noviembre a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda en el cine-teatro “San José” de Chiclana de Segura (Jaén) en la c/ Hospital núm. 5 de dicha localidad, con el siguiente:

Orden del día

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior.
2. Estado de cuentas 2021.
3. Proposición y aprobación del cambio de las mangueras a la superficie para mayor aprovechamiento del agua debido al deterioro de las mismas.
4. Ruegos y preguntas.

Chiclana de Segura, 15 de octubre de 2021.- El Presidente, FRANCISCO MONTES GARRIDO.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES LA LONGUERA, DE CANENA (JAÉN).

2021/4745 *Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2021.*

Anuncio

Por medio del presente, se convoca, a todos los partícipes de la comunidad de regantes, “La Longuera”, a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el próximo día 4 de noviembre de 2021 (jueves), a las 17:30 horas, en primera convocatoria, y a las 18:00, en segunda convocatoria, en el Salón de Actos de la Antigua Cámara Agraria, sito en calle Vizconde de Begijar, nº 18, de Canena (Jaén), para tratar de los siguientes asuntos de que se compone el

Orden del día

- 1.- Lectura y aprobación, si, procede del Acta de la sesión anterior.
- 2.- Informe sobre las nuevas tarifas eléctricas y de la repercusión de la subida de la energía en nuestra comunidad.
- 3.- Elección de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno (Vicepresidente, Secretario y dos Vocales), por cumplimiento de mandato.
- 4.- Propositiones, ruegos y preguntas.

Canena, 13 de octubre de 2021.- El Presidente, MANUEL JÓDAR RUIZ.